Núm. 81. Sábado 8 de Abril de 1950. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 73.

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, encargando interinamente del mando de la misma al Secretario general de este Gobierno, D. Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador,
820 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 70.

Recuerdo a las empresas de Espectáculos públicos, el cumplimiento de la orden de 14 de marzo de 1945 del Ministerio de Trabajo y la orden circular de 20 de julio del mismo año del Ministerio de la Gobernación, por las que se me ordena no autorice ninguna actividad teatral de varietés, orquestas de Café, fines de fiesta etc., hasta tanto no se exhiba por las respectivas compañías, los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato provincial del Espectáculo cuando se trate de agrupaciones artísticas formadas en la respectiva capital o el oportuno revisado, también por dicho organismo, cuando procedan de otras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de abril de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 75.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Gómara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, en la calle de la Fragua, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres por la cremación, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de las zonas mencionadas hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 31 de marzo de 1950.

El Gobernador,
815 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 88 de fecha 21 de marzo último (referencia Sección Estadística y Racionamiento, Negociado «B»), al objeto de aumentar las facilidades ya iniciadas el gran número de españoles que han de desplazarse a Roma, con ocasión del Año Santo y evitar las molestias y perjuicios que, de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado *f*) del artículo 18 de la circular núm. 494 y artículo 33 de la 651 para las personas que temporalmente se ausentan al extranjero, habría de irrogárseles al recogerles la Tarjeta de Abastecimientos y la Colección de cupones en la oficina de Abastecimientos de la Frontera por la que realice la salida, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se exima de entregar la documentación de Abastecimientos a las personas que salgan del territorio nacional con destino a Roma durante el presente año de 1950 y hayan de regresar en plazo no superior a veinte días.

2.º Que esta prerrogativa alcance solamente a quienes vayan a dicho destino en grupos organizados por Juntas de Peregrinaciones o entidades reconocidas a tales efectos.

3.º Por las citadas Juntas o entidades reconocidas para organizar esa clase de viajes a Roma, se presentará en la oficina de Abastecimientos de la Frontera por que efectúen la salida, relación nominal de todas las personas que integren el grupo en la que se hará constar la serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos y lugar de residencia del titular o sea aquel en que figura inscrito la Tarjeta a efectos de Abastecimiento.

4.º Lo que se establace por este oficio circular modifica transitoriamente y hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive, lo dispuesto en las circulares 494, 651 y oficio circular núm. 172 352 de 12 de diciembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las Juntas de Peregrinaciones y entidades autorizadas para organizar esta clase de viajes, en esta provincia.

Soria 3 de abril de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 818

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Conclusión)

En el caso de que las comisiones de servicio se prolonguen más de tres meses, el personal tendrá derecho en cada trimestre a una licencia especial de una semana, exclusivamente utilizable para visitar a los familiares con los que ordinariamente conviva. Estas licencias serán independientes de las vacaciones reglamentarias.

El personal que desempeñe cargos sindicales en la empresa no podrá ser designado para ninguna comisión de servicio Tampoco podrán encomendársele contra su voluntad hasta después de transcurrido un año desde el cese de dichos cargos, a menos que la permanencia en éstos hubiere sido inferior a un año.

Art. 63. Personal eventual e interino.—Siempre que una empresa no tenga suficiente número de Auxiliares para atender algún trabajo extraordinario cuya duración no exceda de seis meses, podrá contratar los que necesite, con carácter eventual, previa autorización de la Dirección general de Trabajo. En la instancia en que lo solicite justificará las causas que determine la necesidad de contratarlo y expondrá las condiciones de trabajo sobre las mínimas que a continuación se expresan.

El sueldo será el señalado para los Auxiliares de entrada, con un 10 por 100 de aumento, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos, o que se reconozcan, al personal de plantilla.

Los límites de edad del personal que se tome serán los mismos fijados en el artículo 10.

Tendrán derecho a que se les avise el término de su contrato al menos con quince días de anticipación.

Las empresas comunicarán a la Dirección general o a las Delegaciones de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales y locales, las condiciones en que tomen al personal interino para sustituir al de plantilla llamado a filas, o ausente del trabajo por causa justificada, así como los nombres del sustituto y del sustituído y la categoría de éste; dichas condiciones serán iguales a las señaladas para el personal eventual, con la única salvedad del plazo de duración del contrato, que podrá alcanzar el tiempo que permanezca en filas el personal sustituído o el de ausencia justificada.

En todo caso, tanto los eventuales como los interinos, cobrarán por nómina especial.

Las empresas están obligadas a comunicar a la Dirección general de Trabajo o a las Delegaciones provinciales, según los casos, el fin de los trabajos eventuales y de las sustituciones, y darán cuenta al Sindicato, tanto de las peticiones de autorización para tomar eventuales o del ingreso del personal interino, como del término de los oportunos contratos que, en uno u otro caso, se hubiesen celebrado

En el caso de que hubiese personal de Banca en paro, el Sindicato lo comunicará a las empresas y a la Dirección general de Trabajo, expresando si está o no ocupado, con el fin de resolver su derecho preferente a realizar los trabajos a que se refiere el presente artículo.

M.C.D. 2022

Art. 64. Quebranto de moneda.—Los Ayudantes de Caja y Cobradores percibirán anualmente, en concepto de indemnización por quebranto de moneda, las cantidades siguientes:

	Pesetas
Ayudantes de Caja en plazas A, B y C.................	1.000
Idem íd. restantes plazas...	750
Cobradores en plazas A, B y C,......................	750
Idem restantes plazas......	500

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En atención a las actuales circunstancias económicas se establece sobre los sueldos fijados en el presente Reglamento un plus del 17 por 100, que tendrá el carácter de circunstancial, transitorio y revisable, y desaparecerá tan pronto queden superadas las circunstancias que lo motivan. Este plus será igualmente aplicable a las dos pagas extraordinarias que establece el artículo 27 y a los sueldos mensuales a que se refiere el 30, relativo a participación en beneficios.

Segunda. El fondo de cargas familiares, que se regirá por las normas generales, se constituirá a base del 20 por 100 de la nómina total de la empresa, excluyendo el importe de la participación en los beneficios y el de la contribución de las empresas para el Montepío.

Tercera. Empresas mixtas.—Las empresas que se dediquen a otras actividades además de la bancaria, deberán presentar, si no lo hubieran efectuado en el período de vigencia de la Reglamentación de 20 de septiembre de 1946, ante la Dirección general o la Delegación de Trabajo, según los casos, y dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la presente Reglamentación, una declaración en que conste el número de empleados afectos a los servicios bancarios, sus categorías, sueldos que vienen percibiendo y Sucursales que la empresa tenga establecidas.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la empresa y por todos los empleados afectos al negocio bancario, al cual le serán aplicables las disposiciones de la presente Reglamentación, incluso el artículo 32, si procediese.

La falsedad en dichas declaraciones será sancionada por la Dirección general con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, la primera vez, y con la inhabilitación del Jefe de la empresa, en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Personal femenimo.—El personal femenino del grupo de empleados ingresados antes de 1 de enero de 1940, podrá tomar parte en las pruebas que se convoquen para plazas de Jefes, en las condiciones señaladas en el artículo 15.

Se concede un último plazo, que terminará el 31 de diciembre de 1950, para que las mujeres casadas que actualmente trabajan e ingresaron al servicio de la empresa con anterioridad al 28 de septiembre de 1946, puedan optar entre seguir en sus puestos o solicitar la excedencia con la totalidad de derechos establecidos en el artículo 59.

Segunda. Supresión del aspirantado.—La supresión del aspirantado y su sustitución por el período de prueba, tal como se establece en el artículo 10, producirá como efecto para los actuales aspirantes el que éstos adquieran, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1950, o a la fecha de su ingreso en la clase de empleados, si ésta fuese posterior, la categoría y el sueldo de Auxiliares de entrada.

Por el contrario, dicha supresión no surtirá efecto alguno respecto del personal al servicio de las empresas bancarias que en 1 de enero de 1950 hubieren terminado el período de aspirantado.

Tercera Reglamento de Régimen Interior.—En el plazo máximo de tres meses, siguientes a la publicación del presente Reglamento, las empresas elevarán a la Dirección general de Trabajo, o a las Delegaciones provinciales, según el ámbito interprovincial o provincial de las mismas, propuesta de las modificaciones que deben introducir en su Reglamento Interior, de acuerdo con las nuevas disposiciones contenidas en estas Ordenanzas.

Cuarta. Condiciones superiores.—El personal que actualmente disfrute condiciones superiores a las establecidas, tendrá derecho a conservarlas.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, de 20 de septiembre de 1946, y las disposiciones complementarias que se opongan a lo establecido en estas Ordenanzas.

Madrid 3 de marzo de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(*B. O. del E.* del día 16 de M.)

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que luego se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Soria a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, el Señor Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una y como denunciante diligencias remitidas por el Juzgado de instrucción de esta capital y de la otra y como denunciada Doña Inocencia Izquierdo Hernandez de 25 años de edad, soltera, y de profesión sus labores vecina de Villabuena, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por supuesta falta de hurto, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Inocencia Izquierdo Hernandez como autora responsable de la falta prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal, a la pena de veinticinco días de arresto menor que cumplirá en establecimiento penitenciario adecuado, y al pago de las costas de este juicio, debiendo indemnizar a los perjudicados en la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas, siendo de aplicación a dicha condenada el tiempo pasado en prisión preventiva, se tiene por extinguido el cumplimiento de dicha pena, hagase entrega con carácter definitivo a la perjudicada de los efectos que le fueron entregados provisionalmente. Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio del *Boletin oficial de la provincia*, y remitase testimonio de la misma, una vez que sea firme, al Juzgado de instrucción de esta ciudad, al Registro Central de Penados y Rebeldes y al pueblo de la naturaleza de la condenada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel Peña.=Rubricado.»

Y para que así conste expido la presente para su publicación en el *Boletin oficial de la provincia* y sirva de notificación a la denunciada Inocencia Izquierdo Hernández, en Soria a 29 de marzo de 1950.—P. Sanz 804

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas que más tarde se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Soria a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, el Señor Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal en virtud de testimonio remitido por la Audiencia provincial contra Juan Francisco Visedo Bellido y José Bujon Satorraz sobre hurto, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno como autores responsables de la falta prevista y penada en el artículo 587 número primero del vigente Código Penal a los denunciados Juan Francisco Visedo Bellido y José Bujon Satorraz a la pena de veinte días de arresto menor que cumplirán en establecimiento penitenciario adecuado y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los denunciados por medio del *Boletin oficial de la provincia* y remítase testimonio de la sentencia una vez que la misma sea firme al Registro Central de Penados y Rebeldes y al pueblo de la naturaleza respectiva.—Debiéndose remitir igualmente testimonio de esta sentencia al Juzgado de instrucción de esta capital.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. =Manuel Peña.=Rubricado.»

Y para que así conste, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación a los denunciados Juan Francisco Visedo Bellido y José Bujon Satorraz, en Soria a 30 de marzo de 1950.—P. Sanz. 803

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE YANGUAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia en pública subasta la enajenación de 250 piezas de pinos seleccionados del monte Palancar, y otros propiedad de este pueblo, los cuales se encuentran pelados en el depósito municipal del mismo.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, ni inferiores a la fijada como tope mínimo.

Solamente podrán concurrir a la subasta, los poseedores de los certificados de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras que desee utilizar habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento a las dos de la tarde, a los ocho días siguientes hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, hasta media hora antes de la anunciada para la subasta.

Para optar a dicha enajenación es requisito indispensable constituir en la Depositaría municipal, el 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en calidad de Depósito provisional.

Independiente del valor que alcance la enajenación, los que resulten rematantes, vienen obligados a abonar los gastos ocasionados en la corta, pela, arrastre y apilamiento del producto de referencia, así como cuantos gastos se originen con motivo de la presente, tales, como inserción de anuncios, Diputación, presupuesto de montes, etc.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

Santa Cruz de Yanguas 28 de marzo de 1950.—El Alcalde, Fermín de Pedro 798

84.—Derechos 90 pesetas.

ANDALUZ

Hallándose paralizada en el Pósito de esta localidad, la cantidad 11.000 pesetas, las que se hallan depositadas en el Servicio Central de Pósitos de Madrid, se anuncia el reparto de las mismas por espacio de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, pudiendo solicitarse fondos en la cuantía y condiciones que señala el reglamento de Pósitos, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos.

Andaluz 24 de marzo de 1950.—El Alcalde, José Cercadillo. 776

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022